

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Enero 24 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00043-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cresi S.A.S. Nit.900.576.847-8
Demandado: Isabela Cedeño Gómez C.C.1.144.040.578

AUTO No. 0043.

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Cresi S.A.S., identificado con el Nit. 900.576.847-8, quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Isabela Cedeño Gómez, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.040.578; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagaré No. 902015, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Isabela Cedeño Gómez; a favor de Cresi S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de Un Millón cuatrocientos diecisiete mil setecientos sesenta y seis pesos M/cte. (\$1.417.766,00) moneda corriente, correspondiente al capital insoluto del pagaré No. 902015.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 14 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

4.- Reconocer personería a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.043.088 y portador de T.P. 342.847 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado Judicial de la parte activa, dentro del presente asunto. (Art. 73 del C.G.P.)

Notifíquese
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

842292636608eb84f3d5fec790bb9ba6f3ce8dc150b4fdd7be2345a47734c1d8

Documento generado en 24/01/2022 03:44:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**